

Retiros obreros en todos aquellos casos en que, conforme al Real decreto de 11 de marzo de 1919, se verifiquen las imposiciones en la mencionada Caja, sin perjuicio de las funciones propias de las Cajas colaboradoras del mismo Instituto.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime convenientes para dicho servicio, cuando no sea rigurosamente aplicable al mismo la reglamentación de la Caja Postal.

Art. 3.º Quedan aprobados los acuerdos que con carácter preventivo y a fin de poner a las sucursales de la Caja Postal de Ahorros en condiciones de prestar este servicio haya adoptado el Consejo de Administración de la misma.

Dado en Palacio a veinte de enero de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—*El Ministro de la Gobernación*, JOAQUÍN FERNANDEZ PRIDA.

Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*División 1.ª Negociado 2.º*—*Circular núm. 4*.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta ambulante de Sevilla a Mérida, correo descendente (tren 71), queda autorizada para la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino a la Administración principal de Badajoz, utilizando para el envío de dichos despachos las expediciones del correo descendente de Sevilla a Mérida (tren 71), y correo ascendente de Badajoz a Manzanares (tren 52).

En la formación, curso y apertura de tales despachos se observarán las disposiciones vigentes, comenzando a regir esta autorización desde que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 14 de enero de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*División 1.ª Negociado 2.º*—*Circular núm. 5*.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta ambulante de Sevilla a Mérida, correo descendente (tren 71), queda autorizada para la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino a la Administración del Correo Central, utilizando para el envío de dichos despachos las expediciones del correo descendente de Sevilla a Mérida (tren 71), y correo ascendente de Madrid a Badajoz (tren 55).

En la formación, curso y apertura de tales despachos se observarán las disposiciones vigentes, comenzando a regir esta autorización desde que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 14 de enero de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*División 1.ª Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en las provincias de León y Oviedo se suprima la Estafeta ambulante del mixto de León a Gijón, a cargo de un empleado, con la indemnización individual reglamentaria de 13,50 pesetas por viaje redondo, y que en su lugar se establezca otra Oficina ambulante de Gijón a León (mixto), la cual estará servida por un funcionario, al que se acreditará la indemnización individual reglamentaria de 19,50 pesetas por expedición de ida y regreso.

El total de empleados adscritos al nuevo servicio ambulante de Gijón a León será de cuatro, los cuales tendrán su residencia en Gijón y formarán parte del personal adscrito a la Oficina de este punto, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Circular núm. 135 de 20 de agosto de 1915.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Gijón.....	534	7,12
Llegada a León.....	534	16,09
Salida de León.....	539	13,55
Llegada a Gijón.....	539	21,46

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*División 1.ª Negociado 2.º*—Vista la instancia elevada a esta Dirección general por los Alcaldes de los pueblos de Torralba, Senés de Alcubierre, Robres, Alcubierre y Lanaja, solicitando que la conducción del correo en automóvil de Lanaja a Alcubierre, Robres, Senés de Alcubierre, Torralba y estación férrea de Tardienta (32 kilómetros), verifique una sola de las dos expediciones diarias de ida y vuelta que actualmente viene obligada a efectuar, por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que la expresada conducción del correo en automóvil de Lanaja a la estación férrea de Tardienta (32 kilómetros) verifique en lo sucesivo una sola expedición diaria de ida y vuelta, y que al actual contratista, D. Máximo Lasheras y Lasheras, se le rebaje el 50 por 100 (6.400 pesetas al año) de su actual consignación, que es de 12.800 pesetas anuales, cantidad aquella que corresponde disminuir, con arreglo a contrato, por el menor recorrido que ha de efectuar el repetido contratista.

En su consecuencia, la citada conducción del correo en automóvil de Lanaja a Alcubierre, Robres, Senés de Alcubierre, Torralba y estación férrea de Tardienta (32 kilómetros) efectuará una sola expedición diaria de ida y vuelta, y al mencionado contratista Sr. Lasheras se le acreditará la subvención anual de 6.400 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inser-